



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2015

PRESIDENTE:

D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)

CONCEJALES:

D^a. Josefa Jurado Huertas (PSOE)
D. Jesús del Moral del Moral (PSOE)
D^a. M^a. Candelaria Fuentes Merino (PSOE)
D. Luis Salas Cortés (PSOE)
D^a. Alma M^a. Cámara Ruano (PSOE)
D. Francisco Plaza Criado (PSOE) (Se incorpora a la sesión durante el debate del punto 3^o).
D^a. M^a. Josefa Bueno Rubio (PSOE)
D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)
D^a. Nuria Rodríguez Matías (PSOE)
D^a. Encarnación Camacho Muñoz (PA)
D. Jesús Manuel Estrella Martínez (PP)
D. Francisco Carmona Limón (PP)
D^a. Dolores Martín Nieto (PP)
D^a. María Quirós Gómez (PP)
D. Joaquín Luque Arenas (PP)
D. Pedro Vicente Alcántara Vega (PP)
D^a. Rosa María Fernández de Moya Romero (PP)
D^a. Estefanía Ramos Estudillo (PP)
D. Félix Caler Vázquez (PP)
D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (IUCA)

SECRETARIO GENERAL:

D. Jesús Riquelme García

INTERVENTORA MUNICIPAL:

D^a. M^a. Dolores Teruel Prieto

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las trece horas y cinco minutos del día veintiuno de Diciembre de dos mil quince, se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión extraordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General del Ayuntamiento y la Sra. Interventora Municipal.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada y, tras comprobarse la existencia del quorum legalmente previsto, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- EXTRAORDINARIA DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.
- EXTRAORDINARIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.
- EXTRAORDINARIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Queda enterado el Pleno de los borradores de actas mencionados en el epígrafe.

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación al acta, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar los borradores de actas epigrafiados.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

• **OCTUBRE:**

FECHAS: DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

NÚMEROS: DEL 1 AL 397

El Pleno queda enterado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA PARA LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (DUSI) Y DE SU DOCUMENTO DE ESTRATEGIA.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía que se aprobó por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Local para la Promoción y Desarrollo de Andújar en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Diciembre de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA PARA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO, SOSTENIBLE E INTEGRADO Y DEL DOCUMENTO DE ESTRATEGIA DISEÑADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DE PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L.

Considerando la Orden HAP/2427/2015 de 13 de noviembre para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, a través de la cual se pueden financiar los siguientes tipos de proyectos:

- Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores.
- Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.
- Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza.

Considerando el interés de este equipo de gobierno de concurrir y acceder a estas ayudas que pueden ascender a 5 millones de euros para una inversión global de 6 millones de euros, se procede a iniciar expediente de contratación de consultora especializada que nos permita concurrir con mayor probabilidad de éxito a las mismas. Resultando adjudicataria de este contrato la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L.

Considerando el informe técnico del área de Desarrollo Económico que obra en el expediente.

Considerando los trabajos desarrollados por la entidad adjudicataria y las aportaciones efectuadas para la elaboración de esta estrategia, por todo tipo de sectores, organizaciones y colectivos de nuestra ciudad.

Considerando la solicitud formulada por los servicios técnicos del Área de Desarrollo Económico.

A la vista del documento de Estrategia DUSI elaborado por la empresa adjudicataria.

PROPONGO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud para acogernos a las ayudas reguladas por la Orden HAP/2427/2015 de 13 de noviembre para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 y que en el caso de nuestro Ayuntamiento podrían ascender a 5M de euros.

SEGUNDO.- Aprobar la Estrategia DUSI diseñada por el Ayuntamiento de Andújar, con la asistencia técnica de la consultora PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L.

TERCERO.- Habilitar crédito suficiente para financiar las operaciones que se seleccionen dentro del plan de implementación de la estrategia DUSI, de tal forma que sea recogida en cada uno de los presupuestos anuales en los que se ejecuten cada una de las actuaciones que nos pudieran ser aprobadas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

CUARTO.- Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente a firmar cualquier tipo de documentación correspondiente a este expediente.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Desarrollo Económico para su tramitación, a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y al Área de Intervención.”

D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Sr. Alcalde-Presidente, como Concejal de Desarrollo Económico, explica el tema.

Durante la explicación de este punto se incorpora a la sesión D. Francisco Plaza Criado, Concejal del Grupo Municipal Socialista.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE 1.935.000 EUROS.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 15 de Diciembre de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Cuentas, Contratación y Compras, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Diciembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Al objeto de cubrir los déficit de caja motivados por la diferencia entre el vencimiento entre el vencimiento temporal de las obligaciones y derechos del presupuesto del ejercicio corriente se precisa la concertación de operaciones de tesorería a corto plazo.

De conformidad con el artículo 51 y 199 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (en adelante R.D.L.) las entidades locales podrán concertar operaciones de tesorería, por plazo no superior a un año, con cualesquiera entidades financieras, para atender sus necesidades transitorias de tesorería, cubrir déficit temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimientos de sus pagos e ingresos, siempre que en su conjunto no superen el 30 % de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado.

A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de Tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

Para la cobertura de los antedichos déficit de caja se pretende cancelar la operación de tesorería vigente con la Banco Bilbao Vizcaya, por importe de 1.935.000,00Euros y concertar una operación de tesorería por importe de 1.935.000,00€, en las condiciones financieras tipo para esta clase de operaciones, habiéndose cursado petición de ofertas a diversas entidades.

Tras el examen de la ofertas presentadas y visto el informe emitido por el Sr. Tesorero de fecha 15 de diciembre del presente. Y ante el obligado cumplimiento del plazo de concertación de la nueva operación de Tesorería, pues el plazo de la anterior vence en enero de 2015, se hace necesario su aprobación con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, y es por todo ello que,





PROPONGO:

PRIMERO.- Concertación de operación de tesorería con la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya por importe de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (1935.000,00 €) con la siguientes condiciones:

ENTIDAD	IMPORTE	TIPO DE INTERES FIJO	COMISION APERTURA	VENCIMIENTOS	PLAZO DE AMORTIZACION
BANCO BILBAO VIZCAYA	1.935.000,00€	0,66 %	0,00 %	trimestral de interes y Amortizacion mensual de 12.000 €	1 AÑO

SEGUNDO : Dar traslado de la presente al Banco Bilbao Vizcaya , al Área Económica y al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Economía, explica el tema.

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL SOBRE INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO DE PROTECCIÓN Y APERTURA DE CALLE PARA SU INSTALACIÓN (EXPEDIENTE 516/2015) EN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO AUTONÓMICO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Propuesta-Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivien-da celebrada el día 18 de Diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo que dice: “Visto el requerimiento de Revisión de Oficio efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 27 y 28 de Noviembre de 2015, de la licencia de obras concedida con fecha 25 de Septiembre de 2015, por Resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andujar, a Borsec Agropecuaria S.L. en finca Navalasno Nuevo- Lote nº 2 para la siguiente actuación: “Instalación de cerramiento de protección de 2861m de longitud, de 2m de altura, anclado al terreno mediante postes de hierro cada 5m, según modelos especificados en el art.67 del decreto de Ordenación de caza, así como apertura de una calle para su instalación de 2m de ancho mediante desbroce selectivo y manual (S/Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y según Modificación Puntual del Plan General de 29 de Octubre de 2014).

Visto informe emitido sobre el particular por la Técnica Jurídica de Urbanismo cuyo tenor es: “El presente informe se emite en relación al requerimiento efectuado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que se acuerde la suspensión y nulidad de licencia de obras concedida con fecha 25 de Septiembre de 2015, por Resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andujar, a Borsec Agropecuaria S.L.

ANTECEDENTES





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

1º. Con fecha 25 de Septiembre de 2015, por Resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andujar, se Acuerda emitir control administrativo favorable a Borsec Agropecuaria S.L. para la siguiente actuación: “Instalación de cerramiento de protección de 2861m de longitud, de 2m de altura, anclado al terreno mediante postes de hierro cada 5m, según modelos especificados en el art.67 del decreto de Ordenación de caza, así como apertura de una calle para su instalación de 2m de ancho mediante desbroce selectivo y manual (S/Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y según Modificación Puntual del Plan General de 29 de Octubre de 2014).

2º. Consta en el expediente, que con fecha 21 de septiembre se les llama requiriéndoles informe del Organismo Competente del Parque Natural, a lo cual responden que la aportarán al expediente, siendo remitido por correo electrónico, y posteriormente presentada por Registro General Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén por la que se autoriza la instalación de valla cinética en coto de Andújar a solicitud de Borsec Agropecuaria.

3º. Con fecha 24 de Noviembre de 2015 se recibe en este Ayuntamiento oficio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, por el que el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nos pone en conocimiento de requerimiento efectuado a la mercantil Borsec Agropecuaria, S.L., para que suspenda la ejecución de los trabajos de instalación de vallado y apertura de camino en la Finca Navalasno Nuevo Lote 2 hasta tanto se obtenga todas las autorizaciones y permisos relacionados con su autorización en el Parque Natural de la sierra de Andujar y cumplimiento de las condiciones establecidos en el Plan Técnico de Caza vigente para el coto privado de caza que existe en la finca .

4º. Con fecha 27 y 28 de Noviembre de 2015 se recibe nuevo escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la que “a la vista de la información de que dispone, considera que la tramitación de la licencia de ese Ayuntamiento se ha incumplido la normativa medioambiental aplicable y especialmente el artículo 16 d4e la ley 2/1989, de 18 de Julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales de protección, en sus apartados 2 y 4, en lo que hace referencia al régimen de autorización que regula.. teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de lo preceptuado en el art.65 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, formula **REQUERIMIENTO PARA QUE SE ACUERDE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA EL 25/09/2015 A LA EMPRESA BORSEC AGROPECUARIA, S.L. Y ASÍ LE SEA COMUNICADO, Y CONFIRME DENTRO DEL PLAZO DE UN MES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL DE RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SU DECISIÓN DE INICIAR DE FORMA INMEDIATA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.102 DE LA LEY 30/92, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**”

5. Con fecha 3 de diciembre, se emite informe por el Inspector de Obras y urbanismo municipal, informando que girada visita de inspección a la finca Navalasno nuevo Lote 2, para comprobar las obras realizadas en dicha finca promovidas por Borsec Agropecuaria S.L., dando como resultado: se comprueba la realización de un vallado de tipo cinético formado por malla metálica de dos metros de altura anclado con postes metálicos de cinco m aprox. incluyendo en dicho cerramiento dos accesos sobre el mismo formado, por dos puertas de 2,00m de ancho por 2,00 de altura de malla electrosoldada en dos puntos distintos del trazado. También se comprueba en distintos puntos del vallado, la realización de desbroce de vegetación para permitir con facilidad los trabajos de ejecución de dicho vallado. Por otro lado no se aprecian movimientos de tierra- vaciado, terraplenado o desmonte- de ningún tipo. Por tanto esta inspección entiende que las obras realizadas, se ajustan a la licencia nº 516/15 otorgada con fecha 25 de septiembre en todos sus términos.”

6. Con fecha de registro de entrada 3 de Diciembre, se presenta escrito de la empresa Borsec Agropecuaria, S.L. en el que nos comunican que con fecha 27 de Noviembre de 2015 finalizaron las obras de instalación autorizadas por la licencia de obras nº 2015/0516.

7. Con fecha de registro de entrada 3 de diciembre nos comunica la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente,, como continuación y ampliación del escrito solicitando la suspensión de la licencia de obras concedida a Borsec Agropecuaria S.L., se nos informa que la Resolución que obra en el expediente de esta





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

entidad local se refiere a la colocación de dos portones practicables en las vías pecuarias, estando pendiente de autorización el vallado así como la apertura de camino, que a su vez requiere tramitación previa de Autorización Ambiental Unificada, por la que, al no cumplirse los requisitos de la Resolución dictada procede de forma urgente e inmediata acordar la suspensión y notificarlo a la empresa a los efectos legales oportunos.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

PRIMERO.- La Revisión de Oficio es el procedimiento por el cual la Administración impulsa o procede por sí misma a retirar un acto suyo del ordenamiento produciendo su ineficacia.

El fundamento de esta potestad es el privilegio de la autotutela administrativa, que se manifiesta en este terreno como una quiebra del principio general de irrevocabilidad de los actos propios declarativos de derechos (*venire cont actum proprium non valet o nulla annullatio sine iudicio*).

Las consecuencias dogmáticas del principio de irrevocabilidad de los actos declarativos de derechos centra el problema de la revisión en el principio de legalidad de los actos (sólo serían revisables, con carácter general, los actos ilegales). Este planteamiento abre un polo de tensión entre los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La regulación legal de la revisión de oficio trata siempre de buscar un punto de equilibrio entre ambos principios, de modo que el principio de seguridad es el que preside y justifica todos los límites a los poderes de revisión. No obstante, la seguridad jurídica suele ser entendida en este terreno en un sentido meramente formal, como garantía procesal ordenada a dar estabilidad a las situaciones posesorias o a las posiciones de ventaja jurídica de los particulares nacidas al amparo de actos administrativos.

En el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992 se regula el procedimiento de “Revisión de oficio”, en su artículos 102 y siguientes.

El artículo 102.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones Públicas en cualquier momento por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en el plazo, en los supuestos previstos en el art. 62.1.

SEGUNDO.- El requerimiento de Revisión de Oficio de la licencia de obras efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se basa en que la licencia se otorga careciendo de una autorización sectorial preceptiva, que es la del Parque Natural Sierra de Andujar y prescindiendo por tanto del procedimiento que regula la emisión de la misma, previsto en el art. 16 de la ley 2/1989 por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales de protección, en sus apartados 2 y 4, en lo que hace referencia al régimen de autorización que regula lo siguiente:

Artículo 16

1. Las autorizaciones a otorgar por la Agencia de Medio Ambiente que se requieran en virtud de la presente Ley, cuando tuvieren por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística, se instarán en el mismo acto de solicitud de éstas, a cuyo efecto el interesado presentara por duplicado la documentación precisa ante el Ayuntamiento respectivo.
2. En el plazo de diez días el Ayuntamiento remitirá la documentación con su informe facultativo a la Agencia de Medio Ambiente. Esta evacuará informe, que vinculará si fuere denegatorio, y remitirá el expediente en el plazo de dos meses a la Administración urbanística competente.
3. Los plazos establecidos para la concesión de las autorizaciones o licencias en materia urbanística quedarán en suspenso en tanto se lleve a cabo la tramitación dispuesta en el apartado anterior o se produzca el silencio administrativo previsto en el párrafo siguiente.
4. Transcurridos dos meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en la Agencia de Medio Ambiente sin que se notifique informe alguno a la Administración urbanística competente, ésta podrá otorgar la preceptiva licencia o autorización en su caso, siempre que la actividad autorizada por silencio administrativo se ajuste al resto del ordenamiento jurídico.
5. En los demás casos, la solicitud de autorización se presentara directamente ante la Agencia de Medio Ambiente, conforme al mismo régimen.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

A la vista de lo anterior y según requerimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la falta del informe del Parque Natural previo a la concesión de dicha licencia, deviene patente en el expediente.

TERCERO. Debemos hacer una premisa y es que El acto administrativo debe ser válido para que produzca efectos jurídicos, y en especial hay que tener en cuenta el contenido de éste para que sea válido. Como apunta **SANTAMARÍA PASTORⁱ**, el contenido del acto administrativo no puede ser decidido libremente por la Administración, pues su actuación queda sometida a la Ley y al Derecho (art. 103.1 CE), concretando el artículo 53.2 de la Ley 30/1992 que:

1. El contenido de los actos ha de ser ajustado a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, y que en virtud del principio de tipicidad todo acto administrativo debe ser dictado en uso de una potestad y que su contenido material debe ajustarse al establecido por la norma que lo regula.
2. Que el acto administrativo debe ser determinado y posible, so pena de nulidad de conformidad con el artículo 62.1c) de la Ley 30/1992.
3. Además, debe ser adecuado al fin que persigue el acto; no sólo debe concretar su contenido en aras a poder realizar el contenido permitido por aquel acto (ej. facultades que otorga una licencia urbanística) sino que también es necesario para evitar que se produzca un vicio de desviación de poder.

Si el acto administrativo no cumple con los requisitos establecidos por la normativa que los regula, éste es inválido, y por lo tanto, no produce efectos. La invalidez del acto administrativo puede ser definida, siguiendo a **MORENO MOLINA** y otros, como una situación patológica del acto administrativo, definida por la carencia de alguno de sus elementos. Como apuntan muy gráficamente los autores, “como en toda enfermedad, esta situación patológica puede superarse por el transcurso del tiempo o por la aplicación de las técnicas adecuadas (casos de anulabilidad)” pero que sin embargo “la enfermedad, los vicios del acto, pueden ser tan graves, que terminen con la vida de éste (caso de nulidad de pleno derecho)”.

Para distinguir la nulidad absoluta de pleno derecho de la anulabilidad, la doctrina y la jurisprudencia han ido perfilando las diferencias básicas, que pueden resumirse en el contenido del cuadro siguienteⁱⁱ:

	Alcance	Prescriptibilidad	Efectos de la declaración
Nulidad	El vicio que provoca tiene trascendencia erga omnes, por lo que cualquier persona puede impugnar el acto y los propios tribunales pueden y deben declararlo si lo detectan. Además, no son convalidables excepto con el paso del tiempo.	La acción para combatir el acto no prescribe, salvo algunos supuestos expresamente recogidos por la Ley 30/1992 como por ejemplo, que haya transcurrido demasiado tiempo o que haya desaparecido el interés legítimo.	Los efectos de declaración por la propia Administración o por los tribunales, se retrotraen al momento en que se dictó el acto (efectos ex tunc).
Anulabilidad	Sólo puede ser declarado por el interesado, los que tengan un derecho o interés legítimo y directo en relación con el acto, no pudiendo ser declarado por los Tribunales. Sí que son convalidables.	Hay que estarse a los plazos, que de dejarlos pasar, el acto deviene firme e inatacable (salvo que pueda ser objeto de recurso de revisión), pudiendo la Administración subsanar el acto en base al art. 67 de la Ley 30/1992.	Los efectos de la declaración se producen ex nunc, desde el momento a efecto, manteniéndose, por lo tanto, todos los efectos o consecuencias del acto surgidos desde que se dictó hasta que es objeto de anulación.

Por los efectos que produce la nulidad radical del acto administrativo, una vez declarada, ha de ser siempre objeto de interpretación restrictiva, constituyendo la anulabilidad, la regla general de invalidez, además de las irregularidades no invalidantes, que no tienen la suficiente importancia como para determinar la invalidez del acto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

CUARTO. Por su parte, la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en adelante, Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, en su artículo 62.1.e) establece lo siguiente:

Artículo 62. Nulidad de pleno derecho.

- Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
 - e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Esta causa de nulidad, en la que se basa la sentencia Nº 3774 de TSJA , que a priori parece aceptar cualquier tipo de irregularidad en el procedimiento, ha sido matizada por el Tribunal Supremo (entre otras, STS de 20 de julio de 2005) estableciendo que: “Debe recordarse que la nulidad prevista en ese artículo 62.1.e) no la provoca cualquier irregularidad procedimental sino sólo aquéllas de gravedad extrema, constituidas por la ausencia absoluta y total de procedimiento, por haberse seguido uno totalmente diferente o por haberse omitido sus principales trámites”

QUINTO. El órgano competente para la incoación de expediente de revisión de oficio , de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por ley 11/1999, es el Pleno.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la incoación de expediente de revisión de oficio, en cumplimiento del requerimiento efectuado con fecha 27 y 28 de Noviembre del 2015 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de La licencia de obras concedida con fecha 25 de Septiembre de 2015, por Resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andujar, a Borsec Agropecuaria S.L. en finca Navalasno Nuevo- Lote nº 2 para la siguiente actuación: “Instalación de cerramiento de protección de 2861m de longitud, de 2m de altura, anclado al terreno mediante postes de hierro cada 5m, según modelos especificados en el art.67 del decreto de Ordenación de caza, así como apertura de una calle para su instalación de 2m de ancho mediante desbroce selectivo y manual (S/Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y según Modificación Puntual del Plan General de 29 de Octubre de 2014).

SEGUNDO. El órgano competente para la incoación de expediente de revisión de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por ley 11/1999, es el Pleno.

TERCERO.- Deberá darse audiencia en el expediente de revisión de oficio a BORSEC AGROPECUARIA S.L. y a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como al Parque Natural Sierra de Andújar y solicitarse dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.”

Visto lo cual, Propongo a la Comisión Informativa Urbanismo, la Aprobación del siguiente DICTAMEN:

“Examinado la documentación obrante en el expediente y en cumplimiento del requerimiento efectuado con fecha 27 y 28 de Noviembre del 2015 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente,

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobación de inicio de expediente de revisión de oficio, en cumplimiento del requerimiento efectuado con fecha 27 y 28 de Noviembre del 2015 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de La licencia de obras concedida con fecha 25 de Septiembre de 2015, por Resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andujar, a Borsec Agropecuaria S.L. en finca Navalasno Nuevo- Lote nº 2 para la siguiente actuación: “Instalación de cerramiento de protección de 2861m de longitud, de 2m de altura,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

anclado al terreno mediante postes de hierro cada 5m, según modelos especificados en el art.67 del Decreto de Ordenación de caza, así como apertura de una calle para su instalación de 2m de ancho mediante desbroce selectivo y manual (S/Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y según Modificación Puntual del Plan General de 29 de Octubre de 2014).

SEGUNDO. Dar audiencia en el expediente de revisión de oficio a BORSEC AGROPECUARIA S.L. y a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como al Parque Natural Sierra de Andújar al efecto de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación.

TERCERO. Solicitarse dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 2015, dictamina que la próxima sesión que celebre el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acuerde en el mismo sentido de lo anteriormente transcrito.”

D^a. Encarnación Camacho Muñoz, Concejala-Delegada de Urbanismo y Vivienda, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIÓN EN ANTIGUA CARRETERA NACIONAL MADRID-CÁDIZ ESQUINA CALLE FORJADORES (POLÍGONO INDUSTRIAL LA CECA) PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Propuesta-Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda celebrada el día 18 de Diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo que dice: “Visto informe emitido por la Técnica Jurídica de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente: “Visto el asunto arriba epigrafiado atendiendo a sus antecedentes y fundamentos, la técnica que suscribe Informa:

LEGISLACIÓN APLICABLE: -Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de ordenación Urbanística Andaluza.

--Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo.

-Decreto 60/2010 de 16 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

-Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

-Plan General de Ordenación Urbana de Andujar.

La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 15 que los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbanos de ámbito reducido. Para lo cual están facultados a:

- establecer en desarrollo de los objetivos del PGOU, planes parciales o planes especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional publico.
- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación descritas anteriormente y establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Por ende, ahora la figura urbanística del estudio de detalle es un verdadero planeamiento de desarrollo, pero puede maniobrar solo en una clase de suelo: el urbano. Del mismo modo, ha de ser “de ámbito reducido”, con lo que se ha cercenado significativamente la viabilidad de proceder de esta figura, eliminando su posible intervención en desarrollo del suelo urbanizable.

Respecto a las prohibiciones de los estudios de detalle en la LOUA, tenemos que:

A. No pueden Modificar el uso urbanístico del suelo (Tan solo podrán precisar el asentamiento del suelo dotacional público).

B. No otorgarán incremento al aprovechamiento urbanístico.

C. No conferirán la supresión o reducción del suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

D. No autorizarán la transformación de las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

El aprovechamiento urbanístico, por definición, está en función de la edificabilidad, uso y tipología. Dado que el uso y la tipología no pueden alterarse por el estudio de detalle, podremos adaptar la edificabilidad máxima, por medio de la nueva distribución de las alturas, disposición en la parcela, en concreto, del volumen edificable,..., permitiendo así acomodar, por medio del Estudio de detalle, la inserción de una futura edificación sobre una parcela.

Respecto a la Tramitación de los estudios de detalle es la recogida en el art 32 y siguientes de la LOUA, siendo en síntesis la siguiente:

4. Aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.d de la LOUA la competencia para la aprobación y formulación de los estudios de detalle de ámbito municipal, es competencia de los municipios, siendo el órgano competente de conformidad con la ley 57/2003, de 16 de Diciembre ,de Modernización del gobierno Local en su art. 22.1.j ,el alcalde .
5. Tras la aprobación inicial se ha de proceder al sometimiento a información pública del citado instrumento por plazo no inferior a veinte días. Deberá llamarse al tramite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle, el contenido mínimo de la comunicación debe indicar la apertura y duración de la información pública.
6. Finalizada la información publica, procede la aprobación definitiva siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de gobierno local, el Pleno.

El Estudio de detalle promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Andujar, tiene por objeto el reajuste de alineaciones en polígono industrial La Ceca de Andújar.

Sometido el citado estudio de detalle a información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 32.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, publicándose en el Tablón de anuncios, en el Diario Jaen pg.9, el 21 de Noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de Noviembre de 2015.

A la vista de lo anterior, el presente estudio de detalle cumpliría las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía art.15, por todo lo cual procedería aprobación definitiva del estudio de detalle promovido por este Excmo. Ayuntamiento, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de Gobierno Local, el Pleno.”

Se Propone por la Comisión Informativa de Urbanismo, la Aprobación del siguiente DICTAMEN: que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se acuerde en relación al estudio de detalle en Polígono Industrial LA CECA de Andújar, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio De detalle para Reajuste de alineaciones en Polígono Industrial LA CECA de Andújar.

SEGUNDO. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, así como a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 2015, dictamina que la próxima sesión que celebre el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acuerde en el mismo sentido de lo anteriormente transcrito.”

D^a. Encarnación Camacho Muñoz, Concejala-Delegada de Urbanismo y Vivienda, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA Y LOCALIZACIÓN DE DOTACIONES EN API-P4-2 DEL PGOU, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Propuesta-Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda celebrada el día 18 de Diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo que dice: “Visto informe emitido por la Técnica Jurídica de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente: “*Visto el asunto arriba epigrafiado atendiendo a sus antecedentes y fundamentos, la técnica que suscribe Informa:*

LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de ordenación Urbanística Andaluza.

--Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo.

-Decreto 60/2010 de 16 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

-Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

-Plan General de Ordenación Urbana de Andujar.

La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 15 que los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbanos de ámbito reducido. Para lo cual están facultados a:

- Establecer en desarrollo de los objetivos del PGOU, planes parciales o planes especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación descritas anteriormente y establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Por ende, ahora la figura urbanística del estudio de detalle es un verdadero planeamiento de desarrollo, pero puede maniobrar solo en una clase de suelo: el urbano. Del mismo modo, ha de ser “de ámbito reducido”, con lo que se ha cercenado significativamente la viabilidad de proceder de esta figura, eliminando su posible intervención en desarrollo del suelo urbanizable.

Respecto a las prohibiciones de los estudios de detalle en la LOUA, tenemos que:

A. No pueden Modificar el uso urbanístico del suelo (Tan solo podrán precisar el asentamiento del suelo dotacional público).

B. No otorgarán incremento al aprovechamiento urbanístico.

C. No conferirán la supresión o reducción del suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

D. No autorizarán la transformación de las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

El aprovechamiento urbanístico, por definición, está en función de la edificabilidad, uso y tipología. Dado que el uso y la tipología no pueden alterarse por el estudio de detalle, podremos adaptar la edificabilidad máxima, por medio de la nueva distribución de las alturas, disposición en la parcela, en concreto, del volumen edificable,...., permitiendo así acomodar, por medio del Estudio de detalle, la inserción de una futura edificación sobre una parcela.

Respecto a la Tramitación de los estudios de detalle es la recogida en el art 32 y siguientes de la LOUA, siendo en síntesis la siguiente:

- 7. Aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.d de la LOUA la competencia para la aprobación y formulación de los estudios de detalle de ámbito municipal, es competencia de los municipios, siendo el órgano competente de conformidad con la ley 57/2003, de 16 de Diciembre ,de Modernización del gobierno Local en su art. 22.1.j ,el alcalde .*
- 8. Tras la aprobación inicial se ha de proceder al sometimiento a información pública del citado instrumento por plazo no inferior a veinte días. Deberá llamarse al tramite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle, el contenido mínimo de la comunicación debe indicar la apertura y duración de la información pública.*
- 9. Finalizada la información publica, procede la aprobación definitiva siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de gobierno local, el Pleno.*

El Estudio de detalle promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Andujar, tiene por objeto la Ordenación volumétrica y localización de dotaciones en el API-P4-2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar.

Sometido el citado estudio de detalle a información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 32.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, publicándose en el Tablón de anuncios, en el Diario Jaen pg.9, el 21 de Noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de Noviembre de 2015.

A la vista de lo anterior, el presente estudio de detalle cumpliría las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía art.15, por todo lo cual procedería aprobación definitiva del estudio de detalle promovido por este Excmo. Ayuntamiento, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de Gobierno Local, el Pleno.”

Se Propone por la Comisión Informativa de Urbanismo, la Aprobación del siguiente DICTAMEN: que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se acuerde en relación al estudio de detalle EN API-P4-2 del PGOU de Andújar, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio De detalle para Ordenación volumétrica y localización de dotaciones en el API-P4-2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar.

SEGUNDO. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, así como a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.”

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 2015, dictamina que la próxima sesión que celebre el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acuerde en el mismo sentido de lo anteriormente transcrito.”

D^a. Encarnación Camacho Muñoz, Concejala-Delegada de Urbanismo y Vivienda, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE ANDÚJAR A D. PEDRO PALENCIANO RUIZ.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 15 de Diciembre de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, establece en su Capítulo II (De los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo), artículo 5º, apartado 1, que *“la concesión de los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores”*.”

Se establece, igualmente, en el citado Capítulo y, concretamente, en su artículo 4º que los referidos títulos tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas a menos que se trate de un caso muy excepcional a juicio de la Corporación.

Consultado el Libro-Registro de Honores y Distinciones de esta Corporación resulta que, al día de la fecha, no existe viva ninguna persona de las favorecidas con tal distinción (Hijos/as Predilectos/as de Andújar).

Considerando el acuerdo adoptado por el Órgano Especial de Gestión del Área de Cultura, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2015, en la que se aprueba por unanimidad la Propuesta de la Real e Ilustre Cofradía Matriz de la Stma. Virgen de la Cabeza de Andújar, de 10 de noviembre de 2014, de inicio de expediente de nombramiento de Hijo Predilecto a favor de D. Pedro Palenciano Ruiz.

Considerando los méritos excepcionales que concurren en el vecino de esta Ciudad, **D. Pedro Palenciano Ruiz**, a la vista de las adhesiones que desde distintos colectivos, entidades o a título particular se han producido y en virtud del acuerdo adoptado por el Órgano Especial de Gestión de Cultura, en sesión ordinaria celebrada el pasado 5 de noviembre de 2015, aprobando por unanimidad de los asistentes el nombramiento como Hijo Predilecto de la Ciudad de Andújar del referido Sr. Palenciano y en uso a las facultades que me confiere el citado Reglamento,

Propongo:

1º. Que se otorgue con carácter vitalicio el título de Hijo Predilecto de esta ciudad a **D. Pedro Palenciano Ruiz** en agradecimiento a su constante testimonio de compromiso con nuestro pueblo y como reconocimiento de todos los andujareños y andujareñas a su empeño por mostrar, desde su singularidad y genial visión ceramista, los espacios, las luces, los colores, los paisajes, los sueños, los personajes, la ilusión y las emociones más propias y arraigadas de este lugar de Andalucía por toda la geografía nacional.

2º. Autorizar al Alcalde-Presidente para que disponga cuanto estime conveniente para la efectividad de este acuerdo.”

Dª. Mª. Josefa Bueno Rubio, Concejala-Delegada de Cultura, explica el tema.

Seguidamente, interviene brevemente el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, informando más ampliamente sobre el asunto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO NOVENO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene D. Jesús Manuel Estrella Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Popular formulando una pregunta que es contestada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de Diciembre de dos mil quince. Doy fe.

EL ALCALDE,
Fdo.: Francisco Manuel Huertas Delgado

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Jesús Riquelme García



